

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPITULO PRIMERO

### • DENOMINACIÓN

#### Artículo 1º

"ERREALAREN BATZORROAK" -

Bajo el nombre de PEÑA TXETX-VALEN de la Real Sociedad de Fútbol se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1998, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

LEY ORGANICA 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

Jose Angel Chaves

- **FINES QUE SE PROPONE**

**Artículo 2º**

Los fines de esta Asociación son:

--Apoyar a la Real Sociedad de Fútbol S.A.D. en sus encuentros futbolísticos en el Estadio de Anoeta y en sus desplazamientos nacionales e internacionales.

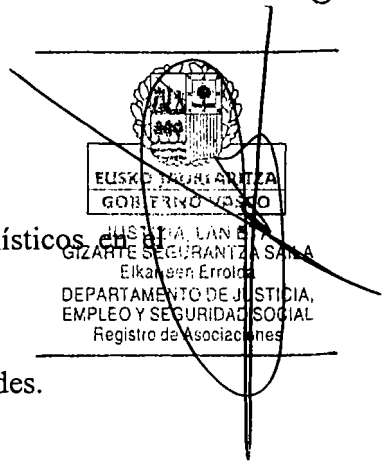
--Colaborar con la Real Sociedad de Fútbol S.A.D. en sus diversas actividades.

- Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

--Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

--Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

--Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.



Handwritten signature and initials.

## • DOMICILIO SOCIAL

### Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en..... en la localidad de VITORIA. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

VICENTE ALEXANDRE, IYAN



## • AMBITO TERRITORIAL

### Artículo 4º

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

## • Duración y Carácter Democrático

### Artículo 5º

"ELKEA LAIEN BAZGABORROAK" -

La Asociación denominada PEÑA TXYRI-GRUPO de la Real Sociedad S.A.D. se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- **Articulo 6º**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

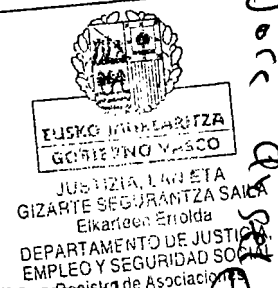
#### ***La Asamblea General***

#### ***Articulo 7º***

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

## Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 1º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de las cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.



## Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a :

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

## Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación.

## Artículo 11º

Las convocatorias de Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha, y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 3 horas.

En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio de la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 2 días de antelación a la fecha de la reunión.

## Artículo 12º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 2 horas antes de celebrarse la reunión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrá remitir por correo el documento que acredite la representación.

## Artículo 13º

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.



## La Junta Directiva

### **Artículo 14º**

La Junta Directiva estará integrada por:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO
- TESORERO
- VOCAL
- VOCAL
- VOCAL
- VOCAL

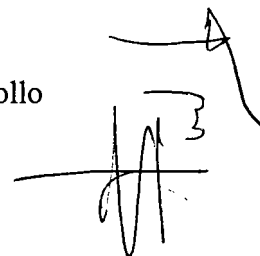
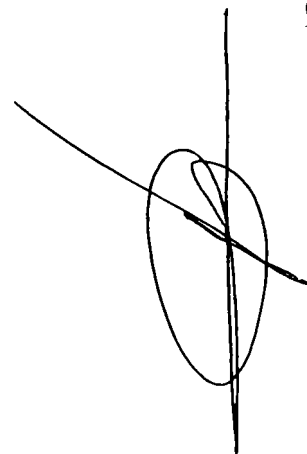
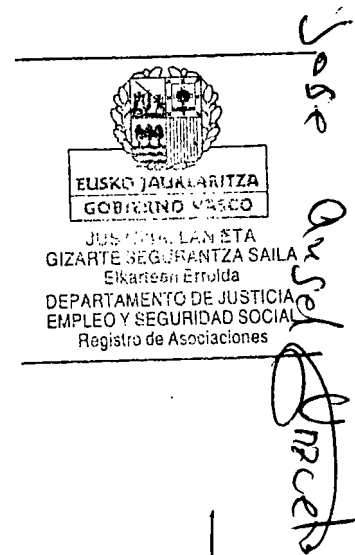
Deberán reunirse al menos 2 veces anualmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

### **Artículo 15º**

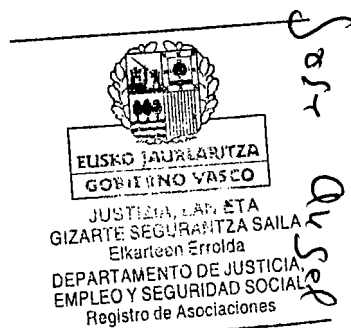
La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

### **Artículo 16º**

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.



## Artículo 17º



Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio activo dentro de la Asociación.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

## Artículo 18º

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

## Artículo 19º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En el supuesto b), c) y d) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



## Artículo 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuí a la Asamblea General.

## Artículo 21º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien por iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser acatados por la mayoría de los votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Sos Angel  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Elkarleen Errolda  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones  
Muneta

## Organos Unipersonales

### El Presidente

#### Artículo 22º

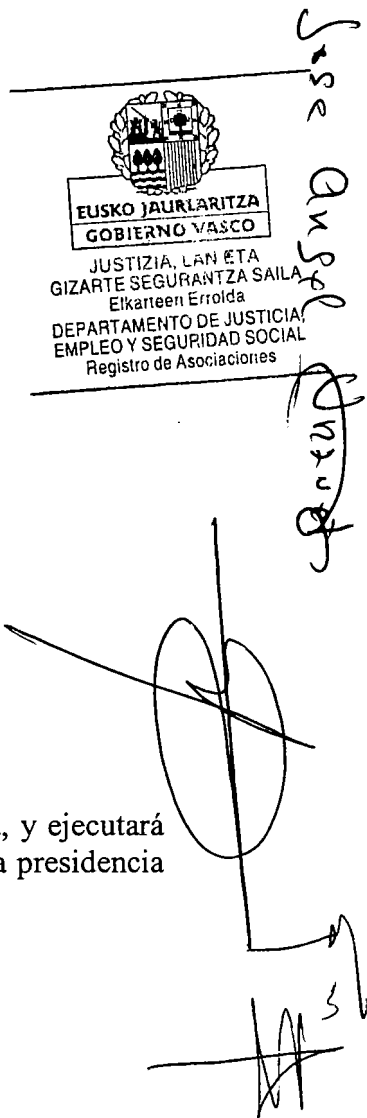
El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

#### Artículo 23º

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Juntas Directiva o la Asamblea General y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos ordenados cálidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Jose Ansel  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Elkarteen Errolda  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

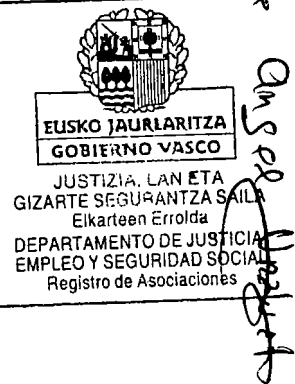


11

## El Tesorero

### **Artículo 26º**

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben de ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



## CAPITULO TERCERO

### **DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

### **Artículo 27º**

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser aficionado de la Real Sociedad de Fútbol S.A.D.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Ser residente en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi
- Tener ganas de aportar todo lo posible para el buen desarrollo de la Asociación.

### **Artículo 28º**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la junta Directiva, que resolverá sobre admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### **Artículo 29º**

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma estando exento de toda clase de obligaciones.

Sos-  
Angel  
Direct

José Ansel  
[Signature]

[Signature]

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

### Artículo 30º

Todo asociado tiene derecho a:

- 1º) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2º) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de las cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3º) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otro miembros.
- 4º) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5º) Figurar en el Fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si la hubiere.
- 6º) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Regimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7º) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8º) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

[Signature]

## Artículo 31º

Son deberes de los socios:

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

## Régimen Sancionador

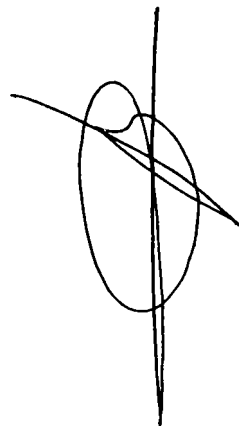
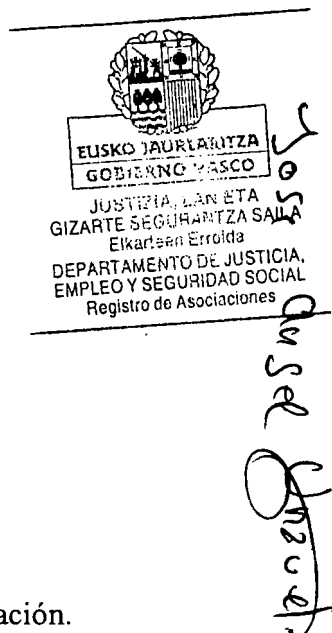
### Artículo 32º

- La 1ª Cuota Impagada se ~~da~~ dará un Aviso  
- La 2ª " " " " SERÁ MOTIVO DE EXPULSIÓN

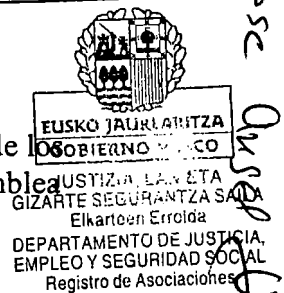
## Art 33º PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Por separación voluntaria
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:



- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.



## Artículo 34º

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incohar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación

En este último caso, el Secretario previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrán contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los componentes de la misma.

## Artículo 35º

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar



debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adopar el correspondiente acuerdo.

Jose Guisasa  
JURISDICCION  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAH  
Elkanoen Errolda  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

### **Artículo 36º**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando este que aquel es contrario a la ley de Estatutos.

### **Artículo 37º**

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

## **CAPITULO CUARTO**

## **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**

### **Artículo 38º**

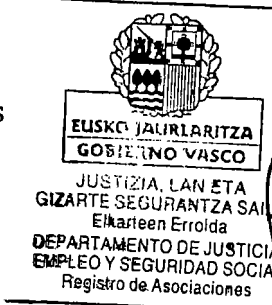
La Asociación carece de patrimonio fundacional

### **Artículo 39º**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Los recursos obtenidos para la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Jose Angel Unzué



4

3

## CAPITULO QUINTO

### • DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

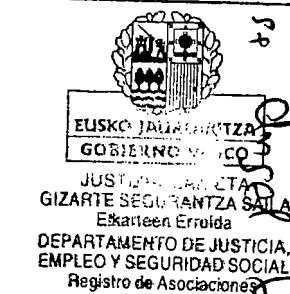
#### **Artículo 40º**

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que se redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

## Artículo 41º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordara incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos,



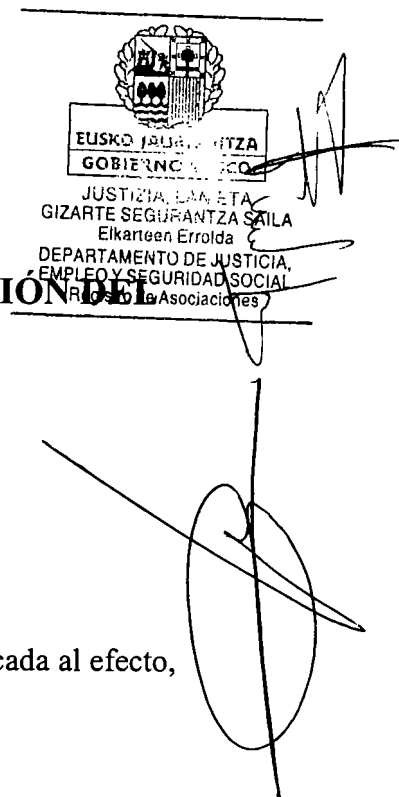
## Artículo 42º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con 8 días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPITULO SEXTO

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**



#### **Artículo 43º**

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- 3) Por sentencia judicial.

#### **Artículo 44º**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por 4 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de lo fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinarán los bienes a la realización de fines análogos a los propios de la Asociación disuelta, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma en que se desarrollará principalmente sus funciones.

" A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO " que realice fines análogos.

Jose Angel  
Director

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta directiva que figuran en el Anta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.



## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el quinto capítulo.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presente Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolda Nagusia sortarazten duen Euzko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta hori datzekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

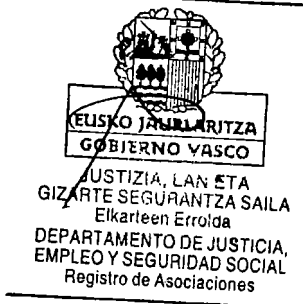
Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

Gasteiz (en), 2002ko  
urriaren 2an

ERROLDEKO ARDURADUNA

En Vitoria a 2 de  
octubre de 2002

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



Jose Angel Unzueta